Número 64... Lúnes 2 de setiembre de 1833.

# DIARIO BALEAR.

Sale el sol á las 5 y 31 minutos. Pónese el sol á las 6 y 20 minutos.

S. Antolin y S. Estéban Rey y confesor. = *Sale la canícula.*

## NOTICIAS ESTRANGERAS.

AUSTRIA.—*Viena 23 de julio.*

El periódico del gobierno publica una circular de la regencia del archiducado de Austria, respecto á la secta conocida bajo el nombre de la *Italia jóven*. En esta circular se dice que la secta de los *carbonaris*, declarada peligrosa 12 años ha, porque su objeto era trastornar el órden publico en los Estados italianos, dió márgen á que S. M. I. tomase algunas disposiciones para evitar las funestas consecuencias que podian tener los esfuerzos de aquellos sectarios; y que debiendo rezelar lo mismo de la nueva sociedad titulada la *Italia jóven*, se hace preciso proceder con esta en iguales términos que con la otra, puesto que el objeto de la nueva es tambien alterar el órden público y trastornar los gobiernos, llegando su osadía hasta el punto de haber formado algunos gefes de dicha sociedad una especio de tribunal criminal, en cuyo nombre se cometen asesinatos. La regencia, en vista de todo, aplica á la sociedad de la *Italia jóven* las disposiciones que se han tomado con la de los *carbonaris*, y las penas que á esta clase de delitos impone el código penal: previene asimismo que considerarà como reos de alta traicion à todos los que tengan noticia de esta sociedad, ó tomen parte en ella, sin procurar detener sus progresos: añade que publica esta circular para que en lo sucesivo nadie pueda alegar que ignora el objeto de la sociedad titulada la *Italia jóven*; y advierte que todos los que desde la fecha en adelante entrasen en dicha sociedad, seràn juzgados con todo el rigor de las leyes; pero que aquellos que siendo individuos de ella se arrepintiesen y quisiesen acreditarlo, participando lo que supiesen respecto à dicha sociedad, pueden vivir seguros de que se reservaràn sus nombres, y no se les impondrà ninguna pena.

Los artículos del código à que se refiere esta circular condenan à muerte à los reos convictos de crímen de alta traicion, ó de atentado contra la seguridad del gefe del Estado, ó à los que intenten mudar la forma de gobierno, recluten gente &c. con el mismo objeto. Los que teniendo noticia del fin que se propone dicha sociedad no lo pongan en conocimiento del gobierno, descubriendo los nombres de los sugetos, seràn condenados à prision perpetua, asi como los que conozcan algun individuo de esta sociedad y no lo avisen al gobierno; sin que les sirva de disculpa alegar que su vida quedaba espuesta, pues no se puede admitir esta escusa, mediante à que se promete ocultar el nombre del que dé el aviso. (G. *de Francfort.*)

INGLATERRA.—*Lóndres 2 de agosto.*

Aunque la Conferencia no haya arreglado todavía definitivamente ningun punto de la cuestion holando-belga, se nota en ambas partes el mayor deseo de terminar cuanto antese este asunto. La Conferencia se reune á menudo, y á la sesion de ayer, que duró cinco horas, concurrieron los plenipotenciarios belgas: los holandeses no lo verificaron, porque solo se trataba de oir las observacio- que á favor de Bélgica se pudieran hacer sobre las propuestas que han presentado los plenipotenciarios holandeses.

—El 27 de julio último falleció el célebre Guillermo Wilberforce á la edad de 74 años. Dispone en su testamento que su entierro se verifique sin ninguna pompa, y que su cuerpo se entierre en la sepultura de familia de su hermano político en Stoke-Newington.

—Se asegura que el virey de Egipto está decidido á enviar lo mas pronto posible un encargado para continuar las negociaciones relativas á que se realice el proyecto de un canal para comunicar por este medio el rio Nilo con el mar Rojo.

—Un buque (el *Soberbio*) procedente de la Jamaica acaba de arribar á Liverpool, y por los pasageros se sabe que todos los dueños de plantíos en la referida isla han recibido con mucho descontento la noticia de lo que habia dispuesto el gobierno en la cuestion sobre las Indias occidentales; pero debe notarse que la verdadera causa de dicho descontento nace del primer proyecto sobre el particular, en virtud del cual se solicitaba de los referidos dueños un empréstito de 15 millones de libras esterlinas; pero ahora se puede esperar

que en sabiendo que el gobierno trataba de concederles la indemnizacion de 20 millones, cambiarán de ideas. (*Courier.*)

—En la sesion de la Cámara de los Lores del 29 de julio, el conde Grey pidió que se presentase el informe de la comision sobre el bill de reforma de la Iglesia de Irlanda. Lord Winchelsea propuso que se desechase el informe, y habló contra el bill: su mocion fué desechada por 68 votos contra 38.

En el exámen del informe propuso el duque de Wellington que los individuos legos de la comision ejecutiva hiciesen juramento de que profesaban la religion establecida; lo que se adoptó. El conde Grey añadió á la cláusula 33, á invitacion del duque de Wellington, que se aumentase el número de beneficios concedidos á los miembros inferiores de la universidad de Dublin. Propusiéronse despues algunas enmiendas de poca importancia: unas se aprobaron y otras no; y se señaló dia para la tercera lectura del bill.

CÁMARA DE LOS COMUNES.—*Sesion del 29 de julio.*

M. O'Connell sostiene su mocion contra el *Times* y otros periódicos que habian descrito infielmente los debates parlamentarios. Al principio habia pedido que compareciesen ante la Cámara el impresor y el propietario del *Times*. Ahora se limita á pedir que se ponga en acusacion á este último, que es M. Josef Lawson.

M. Methuen se opone á la mocion como contraria á la libertad de la imprenta: dice que los agentes de los periodistas dan cuenta con suma fidelidad de los debates de la Cámara, y que el verdadero motivo de la queja de M. O'Connell contra el *Times* es que no quiso este insertar un discurso que pronunció el diputado, no en la Cámara, sino en una asamblea pública.

M. Robinson habla en el mismo sentido, y dice que nadie tiene menos motivo de quejarse de la prensa que M. O'Connell, porque á nadie ha tratado mejor que á él.

M. O'Connell persiste en su mocion. »Se trata, dice, de decidir si hemos de ser nosotros ó los periodistas quien mande en esta Cámara. Sométase el que quiera al despotismo de la prensa: *yo* no lo reconoceré jamas. Los periódicos se han arrogado el monopolio de dar cuenta de los debates parlamentarios: mas no por eso crean que los representantes del pueblo están á su arbitrio; porque el monopolio no les pertenece de derecho. De nosotros depende hacerles pedazos esta arma, cuando quieran servirse de ella para sometemos á su yugo tiránico."

Los demas oradores, escepto M. Hume que apoyó la mocion, se declararon contra ella y exhortaron al diputado de Dublin qne la retirase, en atencion á que no convenia á la dignidad de la Cámara intervenir en las querellas particularas de M. O'Connell con los periodistas. M. O'Connell insistió y declaró que si la Cámara desechaba su mocion ó se negaba á deliberar sobre ella, haria uso de su privilegio personal, como miembro de la Cámara, para reclamar, á cada sesion, que se evacuase la galería. Lord Althorp solo dijo algunas palabras para demostrar al honorable miembro cuán importuna era su mocion. Puesta en votos fué desechada por 153 contra 48.

Concluida la votacion, cuando se abrieron las puertas de la galería para que entrase el público, M. O'Connell hizo que se volviesen á cerrar, dirigiendo al presidente las palabras de costumbre en semejantes casos: *señor, yo veo estrangeros.* Lo restante de la sesion fué á puerta cerrada: pero se sabe que M. Robinson dijo que presentaria una mocion para revocar el artículo del reglamento que prohibe á los estrangeros asistir á las sesiones de la Cámara.

CÁMARA DE LOS LORES—*Sesion del* 30.

El marques de Londonderry dice que el único documento relativo al bloqueo de los puertos lusitanos por la escuadra de D. Pedro, le parece tan oscuro y poco satisfactorio, que no puede escusarse de pedir nuevas esplicaciones al ministro.

Este documento es una carta escrita el 15 de julio á lord Palmerston por el marques de Lima, en la cual dice al ministro ingles que el duque de Braganza, despues de la victoria conseguida por Napier, habia resuelto bloquear todos los puertos del reino de Portugal donde no estuviese reconocida su hija y que para conservar intactos los intereses del comercio, y evitar todas las reclamaciones futuras que podrian resultar de ignorar esta resolucion, suplicaba á lord Palmerston que mandase notificar el bloqueo en la forma ordinaria por medio de la Gaceta de oficio de la corte.

Lord Londonderry pide copia de esta carta, y de todas las noticias que hubiese recibido el gobierno de sus agentes ó cónsules de Portugal, y de los capitanes de los navíos de guerra apostados en aquellos parages.

El conde Grey afirma que la notificacion del bloqueo está en forma regular: »el gobierno, dice, se ha conformado estrictamente á los antecedentes que hay en la materia. La Cámara puede acordarse de la conducta que se observó con respecto al bloqueo de los puertos mejicanos por España, y al de Funchal, capital de la isla de Madera, por la escuadra de D. Pedro, y conocerá que nuestra conducta está exenta de toda censura."

El duque de Wellington confiesa, que pues el gobierno estaba informado de oficio del bloqueo, hizo bien en avisar al comercio antes de que hubiese buques apresados; pero afirma que dicho bloqueo es solo nominal, pues no es posible que la flotilla de Napier, aun reforzada por el navío y las dos fragatas apresadas en el combate naval, pueda bloquear efectivamente todos los puertos de Portugal.

El marques de Londonderry, despues de otras observaciones, reserva su mocion para mas adelante, á fin de dejar tiempo al conde Grey de examinar si puede satisfacer á las preguntas que se le han hecho.

En esta discusion censuró un noble lord al duque de Sussex por haber asistido á una asamblea pública, en que se trataba de espresar á Napier la admiracion de la nacion inglesa por su victoria. El príncipe se levantó y dijo: estoy siempre pronto á responder á mi nacion de mi conducta: pero no quiero que ningun individuo me ponga la ley. He asistido á la asamblea porque se ha hecho una tentativa para sofocar el sentimiento de orgullo nacional que se manifestó con motivo del triunfo de Napier, y yo queria hacer justicia al caráter personal de este oficial. El noble lord ha dicho que él hablaba como soldado. Yo respeto á los soldados: pero no me fió mucho de ellos. Me parece que cuando un hombre ha dejado el vestido encarnado y tomado otro azul, y se pasea por las calles, adquiere el derecho de tener opiniones propias, sin dejarse subyugar por su estado.... Lo que he hecho, volveria á hacerlo, si fuese necesario. A nadie debo dar cuenta de mi conducta: pero si hubiera obrado de un modo contrario á la opinion pública, no seria digno del puesto que ocupo en esta Cámara.

*El conde de Eldon.* Nadie admira ni respeta mas que yo el valor del capitan Napier. Pero se ha portado de manera que se le ha despedido del servicio de S. M.: y por tanto no convenia ni al ilustre duque ni á ningun Par, sostenerle contra la declaracion del Rey.

*El duque de Sussex.* En nada me he opuesto á la voluntad de S. M. Solo asistí á la asamblea para espresar el aprecio que profeso al capitan Napier por sus prendas personales. ¿El noble conde podrá decirme que no hubiera habido Pares dispuestos á alistar tropas y soldados para el partido contrario, à no haberse verificado la victoria de Napier? Yo podria decir muchas cosas en esta materia, y me parece que las personas son bien conocidas. Estoy pronto à indicar el buque de vapor y el oficial que debia mandarlo.

*El marques de Londonderry.* El ilustre duque ha hablado de Pares: ¿querrá tener la bondad de nombrarlos?

*El conde de Eldon,* Apruebe quien quisiese los actos de desobediencia al Soberano, por mi parte, siempre resistiré á semejantes tentativas.

*El duque de Buckingham.* El ilustre duque ha dicho que habia en esta Càmara individuos dispuestos à alistar gente para el partido contrario en Portugal. Yo exijo que los nombre. Ha dicho tambien que en trocando un hombre el color de su trage podia pensar y obrar segun su opinion personal. Yo impugno esta màxima, y digo que ningun individuo de la marina ó del ejército, vestido de encarnado ó de azul, tiene derecho de obrar contra las leyes de su pais.

*El duque de Sussex.* Yo seria el último del reino en exhortar, aunque sea indirectamente, à la violacion de las leyes. Creo que mi carácter me coloca en una clase superior à la insinuacion que el noble duque ha lanzado contra mí: y pienso que ha hecho mal en atacarme de esta manera. Repito que corren voces sobre la intervencion de ciertos Pares à favor de D. Miguel: pero no teniendo conocimiento de los hechos por mí mismo, no estoy autorizado à revelarlos.

Este incidente no tuvo mas consecuencia. Tratóse despues del órden del dia que era el bill de la reforma de la iglesia de Irlanda. El conde de Eldon se opuso à él, porque en su opinion proporcionarà medios para destruir la iglesia protestante en Inglaterra é Irlanda. El duque de Wellington habló contra algunos artículos y principios del bill; pero dijo que siendo necesaria para la existencia de la iglesia de Irlanda alguna reforma, no habiendo otra cosa apoyaria la tercer lectura, con la esperanza de que el bill serà modificado en lo sucesivo.

Aprobóse la tercer lectura por 135 votos contra 81, y despues se adoptó el bill sin reclamacion.

FRANCIA.—*Paris 28 de julio.*

Con fecha 13 del corriente (julio) escriben de Francfort lo que sigue:

"El dia 4 del actual debió reunirse en esta ciudad la comision de pesquisa nombrada por la Dieta; mas el único vocal de ella que hasta ahora ha llegado es M. Eochmann con su secretario. Esta comision central deberá tomar conocimiento de todas las tentativas revolucionarias, y de las indagaciones que se hayan hecho respecto á los desórdenes que han turbado la tranquilidad de varios Estados de la Confederacion: asistirá á las indagaciones un individuo de esta comision, pero no interrogará á los acusados. La enunciada comision seguirá correspondencia con la Dieta por medio de los sugetos que aquella ha de nombrar, y los sueldos de los vocales se satisfarán por el tesoro de la Dieta."

---

## PALMA.

*Orden de la plaza del 1º para el 2 de setiembre.*

Gefe de dia el teniente coronel D. José Espinosa, capitan del regimiento infantería de Soria 9º de línea.—Parada, rondas, contrarondas, capitan de hospital y provisiones, y sargento de hospital Soria.

De órden del Escmo. Sr. Gobernador—Juan Coll.

*Nota de los caballeros regidores y diputado del comun que en el corriente mes deben desempeñar las funciones de almotacen.*

| *REGIDORES.* | *Calles donde viven.* |
|---|---|
| Sr. Conde de Ayamans.... | Dª en Morey. |
| Sr. D. Manuel Santander.. | Junto á la plazuela de la Paz. |
| *DIPUTADO.* | |
| Sr. D. Francisco Socias.... | Del Socorro. |

Palma 1º de setiembre de 1833.—Juan María Roselló y Gonzalez notario, secretario.

*La Real Academia de medicina y cirugía de esta ciudad acaba de recibir del Real Colegio de medicina y cirugía de Barcelona la siguiente instruccion.*

Real Colegio de medicina y cirugía de Barcelona.—Viendo este Real Colegio que de algunos años á esta parte se presentan muchos equivocadamente á la matrícula para principiar sus estudios, unos por no comparecer á su debido tiempo, y otros faltándoles los documentos con las formalidades indispensables que previene el reglamento facultativo vigente; ha tenido á bien circular la presente instruccion acerca de las condiciones necesarias para matricularse, á fin de que llegue á noticia de los interesados y no puedan alegar ignorancia, advirtiendo que por ningun pretesto se admitirá á nadie para la matrícula como le falte alguna de ellas, pudiendo por lo mismo escusar un viage inútil al intento el que hallándose fuera de esta ciudad estuviese en el caso de no poderlas reunir todas á su debido tiempo.

1. No se admitirá á la matrícula al que no tenga á lo menos quince años.

2. Todos los que pretendan matricularse, asi para alumnos médico-cirujanos, como para cirujano-sangradores deberán precisamente presentarse en los meses de julio, agosto ó setiembre, quedando cerrada la matrícula el dia dos de octubre en que da principio el curso; no pudiendo de consiguiente principiar sus estudios como discípulo de esta escuela, ni ganar el año el que no se haya matriculado en el término prefijado.

3. La solicitud deben dirigirla al director por medio de un memorial en papel del sello 4º, que se ha de presentar al secretario, acompañado de su fé de bautismo, de la informacion de limpieza de sangre y de su buena vida y costumbres recibida ante la justicia del pueblo de su naturaleza con intervencion del síndico procurador del mismo. En el caso de no haber escribano en el lugar donde haya nacido el pretendiente podrá hacerse la informacion en la ciudad ó villa que sea cabeza de partido. Los hijos de militares, siempre que por haber permanecido poco tiempo en el lugar de su nacimiento, no les sea asequible aquella informacion recibida en los antedichos términos, podrán presentarla tomada en otro punto donde se lo permitieren verificarlo sus circunstancias.

4. Para entrar en la matrícula de alumnos médico-cirujanos se han de acompañar, como parte del espediente para la misma, las certificaciones siguientes; 1ª de humanidades, comprensiva de gramática y retórica, de cuyos dos cursos podrá tambien presentarse certificacion particular para cada uno de ellos: 2ª de lógica: 3ª de física esperimental: 4ª de matemáticas; debiendo haber estudiado estas tres últimas materias en años diferentes: 5ª de botánica; la que podrán estudiar ó simultáneamente en alguno de los tres años de los predichos cursos, ó durante los dos primeros años de medicina y cirugía; no exigiéndoseles por consiguiente dicha certificacion antes de espirado este término. Todos los mencionados estudios deberán certificarse estar hechos en establecimientos aprobados por el Gobierno. Con estos documentos se decretará su admision á los exámenes para el grado de bachiller en filosofía, sin cuya recepcion no podrán ser matriculados: y cuando alguno por motivos justos y legales no pudiese presentar á su debido tiempo dichos documentos, se le concederá la próroga que se crea necesaria, y no mas para que lo verifique y sea examinado, incorporándole en el entretanto condicionalmente en la matrícula; pero si no los exhibiese en el plazo señalado, (que nunca podrá pasar de un mes para dentro de la península, y para fuera lo que se juzgue suficiente) no se le dará por ganado el curso, ni por consiguiente será llamado al exámen anual por motivo ni pretesto alguno. El importe del depósito que deberán hacer es de 160 reales, y 20 id. para fondos de las Reales academias de medicina y cirugía, el cual deberán consignar en esta secretaría antes de ser admitidos al referido grado; y si el pretendiente le hubiese recibido en alguna universidad, ó en otra escuela autorizada para ello, se le incorporará con tal que haya estudiado lo que va prevenido al principio de este párrafo, previa la correspondiente acordada y sin exigir derechos.

5. Los que aspiren à matricularse para cirujano-sangradores, han de presentrr (ademas de su fe de bautismo, limpieza de sangre ec.), certificaciones que acrediten saber leer bien, escribir, las cuatro reglas de sumar, restar, multiplicar y partir, y la gramàtica castellana, libradas por maestros que lo sean en virtud de título Real para dichas enseñanzas.

6. No se admitirà certificacion alguna que no venga competentemente legalizada.

7. El importe de los derechos de matrícula, que indistintamente deben satisfacer todos los que soliciten inscribirse en ellas es de 30 rs. de vn.

Todo con arreglo al reglamento facultativo y Reales órdenes vigentes. Barcelona 15 de junio de 1833.

Y se publica para conocimiento del público.—Mateo Castellá Srio.

---

NÚMEROS *que han salido premiados en el sorteo de la rifa en favor de los pobres de la Real Casa de Misericordia, verificado esta tarde.*

| | |
|---|---|
| Cien libras mallorquinas........................ | 10645. |
| Seis cubiertos y un cucharon de plata...... | 6350. |
| Una pieza de oro curiosamente labrada con perlas .......................................... | 4430. |
| Un rosario de oro................................. | 10889. |
| Unos pendientes de id. con perlas........... | 2487. |
| Diez botones de oro con esmalte............ | 17423. |
| Cuatro idem muy vistosos para el puño... | 4211. |
| Dos sortijas, la una con un topacio......... | 979. |
| Dos, de doce libras cada una................. | 433. 16562. |

La persona á quien pertenezca el billete premiado, se presentará con él en dicho establecimiento. Palma 1º de setiembre de 1833.—Agustin Marcó notario, secretario 2º

*Imprenta de* GUASP, *calle de Morey.*